

ocho del que Corre quando los Señores D. Diego <sup>314</sup> ~~314~~ <sup>314</sup> ~~314~~,  
D. Juan Pedro Navarro, y el Procurador vindio gustaron  
los ochomill mrs que constan, pues en el yncerto que esto se  
gustauan pudiera haverse echo, y no siendo oha. represen-  
tacion vin hallarse aora en el Conflicto, que se manifesta  
y se debe de saber. Concedese la real Exencion es  
ta pronto a Acusarla, poniendo, por obra quanto la villa  
Decreto sea. Corre pendiente, para este fin Con arreglo  
adha real, Instrucion, pues siendo la facultades de la Junta  
la que la villa leada, y reducidas estas a que se busca  
ser Dinero de las persona, que quisieren prestar, Thavien-  
do ebaquado esto, Como se ve Diligencias resultan,  
yno habiendo auido, persona, que prestar quiera Tesaron la  
facultades de esta, y solo la villa Es quien puede y deve ma-  
nifestar lo que enmenda. Como hacer vedese, pues Com-  
poniendose esta de veinte Capitulares y muchos de ellos Abo-  
gados no encontrando estos medios arbitrios para este caso  
mal podran hacerlo. Tuv, queson legos, por lo que se cita,  
Ayuntam<sup>to</sup> para el dia de mañana a la ora de las Diez al  
que Concurran todas los Cavalleros Capitulares ~~de~~ <sup>de</sup> la  
multas y aprecibim<sup>to</sup> queles era echo en el quinquagena  
Esta resolucion para que enu esta villa determine  
el medio mas conveniente, y arreglado a lo que se trata  
y de lo que se resolviere se le da a saber. y a los señores que  
Componen la Junta los Testimonios que tienen pedidos y  
resultaren de los acuerdos y Autos para Consultar como  
de a donde, Como y Contra quien ayga lugar en Dño.  
En tres guardo de sus procedim<sup>to</sup>. Buen Telo y